Oficio-CJ-DG-2023-0641-OF **TR: CJ-EXT-2023-01974**

Quito D.M., miércoles 12 de abril de 2023

Asunto: AUTO DE PLENO de 25 enero de 2023, emitida dentro de la Declaratoria de Inaplicabilidad Nro. 0260-15-JH.

Doctora
Aida Soledad García Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante oficio No. CC-SG-2023-336 de 10 de febrero de 2023, la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

> *"Para los fines legales pertinentes, remito **AUTO DE PLENO de 25 enero de 2023,** emitida dentro de la Declaratoria de Inaplicabilidad Nro. **0260-15-JH,** presentada por Muñiz Domingo Alberto y Zambrano Barreiro Marino Alberto. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en el referido auto.*
>
> ***VI. Decisión***
>
> *Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:*
>
> *3.- Declarar que la **medida de la difusión de la sentencia a los jueces de las provincias de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos** por parte de Consejo de la Judicatura fue cumplida parcialmente y por lo tanto se encuentra en proceso de cumplimiento. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura deberá presentar en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación del presente auto.*
>
> *a) Un informe detallado y debidamente documentado de cumplimiento de la medida de difusión de la sentencia a los jueces de las provincias de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos.*
>
> *b) Designar a un o una funcionaria responsable de coordinar e informar directamente el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional.*
>
> *4.- Declarar que no se puede establecer el estado de cumplimiento de **la medida de investigación.** En consecuencia, el Consejo de la Judicatura deberá:*
>
> *a) En el mismo informe adjuntar respaldos que permitan verificar el cumplimiento de la medida de investigación.*

Al respecto, manifiesto:

Con memorando circular CJ-DNJ-2018-0135-M (TR: CJ-EXT-2018-12073) de 24 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó:

> *"Por medio del presente, le hago conocer el oficio No. 3957-CCE-SG-NOT-2018 de fecha 17 de julio de 2018, e ingresado a esta Dirección Nacional el 18 de julio del año en curso, a las 08h32, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual se pone en conocimiento de esta institución, la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de 20 de junio de 2018, emitida dentro de la acción de Habeas Corpus Nro. 09133-2015-00064, la cual en su parte pertinente dispone:*
>
> > *8. (...) al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que efectúe una amplia difusión del contenido de la presente sentencia entre las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales y más concretamente, la acción de hábeas corpus, además a los jueces competentes en materia penal. (...); así como la publicación de la sentencia en su portal web institucional, por medio de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso de su página principal. Dicha ubicación deberá permanecer por el plazo de seis meses. (...).*
>
> *Por lo expuesto solicito que se dé cumplimiento a dicha difusión, e informe a esta dirección dentro del término de cuatro días el cumplimiento de la misma".*

Asimismo, con memorando CJ-DNJ-2018-0699-M de 24 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó:

> *"Por medio del presente, le hago conocer el oficio No. 3957-CCE-SG-NOT-2018 de fecha 17 de julio de 2018, e ingresado a esta Dirección Nacional el 18 de julio del año en curso, a las 08h32, suscrito por el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual se pone en conocimiento de esta institución, la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de 20 de junio de 2018, emitida dentro de la acción de Habeas Corpus Nro. 09133-2015-00064, la cual en su parte pertinente dispone:*
>
> > *9. (...) que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, al inobservarse el principio constitucional de favorabilidad. (...).*
>
> *Por lo expuesto solicito que se dé cumplimiento a dicha medida de investigación, e informe documentadamente a esta dirección dentro del término de diez días las medidas adoptadas".*

Sobre la base de lo resuelto, mediante memorando circular CJ-DG-2023-0445-MC (TR: CJ-EXT-2023-01974) de 17 de febrero de 2023 la Dirección General dispuso:

> *"(...)*
>
> ***1. A las Direcciones Provinciales de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos del Consejo de la Judicatura,** en el ámbito de sus competencias, remitir a este despacho los informes detallado y debidamente documentado del cumplimiento de la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de 20 de junio de 2018.*

*2. A la **Dirección Provincial del Guayas en el ámbito Disciplinario,** remita a esta Dirección General el informe que permita verificar el cumplimiento de la medida de investigación de la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de 20 de junio de 2018.*

(...)".

Mediante memorando DP03-2023-0534-M de 22 de febrero de 2023, la Dirección Provincial de Azuay puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

"(...)

Con un atento saludo, dando cumplimiento al memorando circular CJ-DG-2023-0445-MC, me permito informar que el día miércoles 25 de julio de 2018 a las 10:57, el abogado Jorge González Aguirre, Secretario de la Direccción (sic) Provincial del Consejo de la Judicatura del Cañar, de ese entonces, remitió un correo electrónico dirigido a los señores Coordinadores de las diferentes Unidades Judiciales, en el que en su parte textual indica:

> *'...En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Director Provincial hago de vuestro conocimiento el contenido de la sentencia cuya copia adjunto, les ruego hacerla extensiva a los juzgadores de la Unidad Judicial para su aplicación, conforme lo dispuesto...'*

Por lo que adjunto los documentos de constancia de cumplimiento de difusión de la sentencia 002-18-PJO-CC de 20 de junio de 2018 por parte de la Dirección Provincial del Cañar.

(...)".

Mediante memorando DP11-2023-0601-M de 23 de febrero de 2023, la Dirección Provincial de Loja puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

"(...)

A través de Memorando-DP11-2018-1253-M TR: CJ-EXT-2018-12073, de fecha 14 de agosto de 2018, el Presidente de la Corte Provincial, pone en conocimiento al Director Nacional de Asesoría Jurídica, textualmente dice:

> *'... me permito comunicar que se procedió a realizar la difusión de la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de fecha 20 de junio de 2018, emitida dentro de la acción de Habeas Corpus Nro. 09133-2015-00064, mediante correo electrónico por la Secretaria Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, Ab. Ana María León a todos los jueces y secretarios del cantón y provincia de Loja, conforme adjunto anexo...'.*

La difusión se realizó a través de correo de la secretaria provincial al grupo G-LOJ-JUECES-GU; G-LOJ-SECRETARIOS-GU, en el anexo adjunto se ha realizo el despliegue de los nombres de los jueces.

(...)".

Con memorando DP09-CD-DPCD-2023-0429-M de 13 de marzo de 2023, la Directora Provincial de Control Disciplinario de Guayas puso en conocimiento de este despacho lo siguiente:

Por lo expuesto, la suscrita procede a realizar un informe referente a las acciones tomadas en los expedientes que se iniciaron en la Dirección, en virtud de la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de fecha 20 de junio de 2018 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador:

1. ***09001-2018-0202-I***

Tipo de expediente: *Investigación.*

Investigados: *Abogados Félix Intriago Loor, Luis Riofrío Terán, Laura González Avendaño, Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.*

Fecha de inicio: *El 6 de agosto de 2018, la investigación fue aperturada por la Coordinadora Provincial de Control Disciplinario de aquella época, Abg. Solange Zambrano.*

Hechos por los cuales se aperturó la investigación: *La investigación fue iniciada en virtud a la providencia dictada el 02 de agosto de 2018, a las 09h00, en la que el Delegado Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura en el Ámbito Disciplinario de aquella época, dispuso el inicio de un proceso investigativo en atención a lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 002-18-PJO-CC de 20 de junio de 2018 y remitida mediante oficio No. 3957-CCE-SG-NOT-2018 suscrito por el Secretario de la Corte Constitucional, sentencia en la que se resolvió dejar sin efecto la sentencia emitida el 28 de mayo de 2015 por parte de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y que se inicie un proceso investigativo en contra de los jueces que emitieron dicha sentencia dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus identificada con el No. 09133-2015-00064, por presuntamente haber violado derechos y garantías establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución y no haberse aplicado el principio de favorabilidad; lo que podría devenir en alguna infracción disciplinaria.*

Resultado de la investigación disciplinaria: *El 13 de agosto de 2018, la coordinadora de aquella época, Abg. Solange Zambrano, emitió el informe motivado de investigación, por medio del cual sugirió el inicio de un sumario disciplinario en contra de los investigados, en los siguientes términos:*

> *'Análisis del Caso: El presente expediente investigativo se inicia en virtud de la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador No. 002-18-PJO-CC de fecha 20 de junio de 2018 y remitida mediante oficio No. 3957-CCE-SG NOT-2018, suscrito por el Secretario de la misma, a través del sistema SIGED y que debe ser considerada conforme lo dispuesto en el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 52 de la Ley de Comercio Electrónico; sentencia en la que se resuelve dejar sin efecto la sentencia emitida el 28 de mayo de 2015 por parte de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas y que se inicie un proceso investigativo en contra de los jueces que emitieron dicha sentencia dentro de la Acción Constitucional de Habeas Corpus identificada con el No. 09133-2015-00064, para determinar responsabilidades por presuntamente haber vulnerado derechos y garantías establecidos en la Constitución y haber inobservado el principio constitucional de favorabilidad.*
>
> *Siendo así, se conoce que el 19 de septiembre de 2012 el Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, dentro de la causa No. 09901-2012-0106, declara a los procesados Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro autores del delito tipificado y reprimido en el artículo 62 de la Ley de Sustancia, Estupefacientes y Psicotrópicas, sentenciándolos a 12 y 8 años, respectivamente; sin embargo con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal a través del cual se derogó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el 10 de febrero de 2014, cuerpo legal en*

el cual según el artículo 220 se sanciona la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en base a una tabla de cantidades a escalas; y, que al compararse con la cantidad de la sustancia encontrada en posesión de los sentenciados; por el cual actualmente se sanciona con una pena inferior por la que fueron sentenciados, presentaron una Acción Constitucional de Habeas Corpus, para que los jueces a través del principio de favorabilidad establecido en la Constitución y la Ley, sean puestos en libertad, solicitud que no fue acogida por los funcionarios investigados; vulnerando de esta forma los derechos de los procesados a recuperar su libertad.

Tipificación de la presunta infracción disciplinaria; normas constitucionales, legales y reglamentarias supuestamente infringidas; y presuntos responsables de las referidas infracciones.

De la revisión de los hechos investigados se ha logrado determinar que los mismos podrían adecuarse a la infracción disciplinaria establecida en el numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, por presuntamente haber violado derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República; falta presuntamente cometida por parte de los servidores judiciales Dr. Luis Riofrío Terán, Dra. Laura Mercedes Gonzalez (sic) Avendaño y Ab. Felix (sic) Enrique Intriago Loor, Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, al no haber concedido la libertad a los sentenciados Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, en virtud de la Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 09133-2015-00064 que presentaron, acogiéndose al principio constitucional de favorabilidad.

RECOMENDACIÓN.- Por lo anteriormente expresado, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, la infrascrita Coordinadora de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Guayas, recomienda dar inicio a un sumario administrativo de oficio en contra del Dr. Luis Riofrìo Terán, Dra. Laura Mercedes Gonzalez (sic) Avendaño y Ab. Felix (sic) Enrique Intriago Loor, Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, por el presunto cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada en el numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función, por la presunta violación derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República. "

Posteriormente el 15 de agosto de 2018, el Director Provincial en el Ámbito Disciplinario de aquella época, Abg. José Miguel García, se acogió a la recomendación realizada por la Coordinadora antes mencionada de iniciar un sumario disciplinario en contra de los jueces Luis Riofrío Terán, Laura Gonzalez (sic) Avendaño y Felix (sic) Intriago Loor.

1. ***09001-2018-0633-F***

Tipo de expediente: *Sumario de oficio.*

Nombres de los sumariados: *Dr. Luis Riofrío Terán, Dra. Laura Mercedes González Avendaño y Ab. Felix (sic) Enrique Intriago Loor, Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.*

Fecha de inicio del sumario disciplinario: *El 14 de septiembre de 2018.*

Hechos por los cuales se inició el sumario disciplinario*: De la revisión del auto de inicio del sumario disciplinario, consta lo siguiente:*

"Según información constante en el Informe Motivado de Investigación No. 0202/202/2018, los servidores judiciales sumariados presuntamente no habría cumplido a cabalidad con sus funciones. En efecto del informe motivado de investigación precitado en líneas que anteceden se puede colegir que presuntamente los hoy sumariados Doctores Luis Riofrio Terán, Laura Mercedes González Avendaño y Félix Enrique Loor, en calidad de Jueces Constitucionales habrían vulnerado los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro, en calidades de accionantes dentro del juicio constitucional N° 09133-2015-00064 de habeas corpus, al emitir la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, en la que se declara sin lugar la acción constitucional propuesta por los señalados ciudadanos quienes interpusieron la mencionada acción constitucional con el objeto de beneficiarse del principio de favorabilidad, por cuanto ellos fueron sentenciados dentro del juicio penal 09901-2012-2016, por el delito tipificado y '... reprimido en el artículo 62 de la Ley de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas, sentenciándolos a 12 y 8 años, respectivamente; sin embargo con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal a través del cual se derogó la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, el 10 de febrero de 2014, cuerpo legal en el cual según el artículo 220 se sanciona la tenencia de sustancias sujetas a fiscalización en base a una tabla de cantidades a escalas; y, que al compararse con la cantidad de la sustancia encontrada en posesión de los sentenciados; por el cual actualmente se sanciona con una pena inferior por la que fueron sentenciados...', determinándose posteriormente por parte de la Corte Constitucional mediante sentencia de fecha 20 de junio de 2018, Organismo Constitucional superior que conoció luego la causa N° 09133-2015-00064 (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional), que la sentencia de fecha 28 de mayo de 2015, que contiene el presunto hecho infractor emitida por los hoy sumariados vulnero derechos constitucionales de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, resolviendo entre otras medidas dejar sin efectos la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018, aceptando por consiguiente la acción de habeas corpus interpuesta, disponiendo la inmediata libertad de Domingo Alberto Zambrano Muñiz y Marino Alberto Zambrano Barreiro.

Presumiéndose de lo expuesto el incumplimiento por parte de los operador de justicia de los deberes de los servidores judiciales establecidos en el numeral 1 y 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial. Visualizándose además que presuntamente los hoy sumariados habría violentado el numeral 1, 3, y 14 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 172, y 82 ibídem'

***Infracción por la cual se inició el sumario disciplinario**: Numeral 8 del artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, por presuntamente haber vulnerado los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del juicio constitucional de acción de habeas corpus N° 09133-2015-00064.*

***Resultado del sumario disciplinario:** El 1 de marzo de 2019, el Director Provincial en el Ámbito Disciplinario del Guayas de aquella época, Abg. José Miguel García, resolvió declarar la inocencia de los sumariados, bajo el siguiente argumento:*

'7.2 Análisis del caso: El proceso disciplinario tiene por objeto determinar si la conducta de la servidora o el servidor judicial constituye infracción disciplinaria, establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida, la responsabilidad administrativa del procesado y la gravedad para imponer la sanción que corresponda o ratificar su inocencia, según lo determina el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria.

En cuanto a los hechos investigados, se establece que el presente expediente administrativo, según el auto de inicio de fecha 14 de septiembre de 2018 (fs. 36-37), tiene como antecedentes el Informe Motivado de Investigación No. 0202/0202/2018 (fs. 27-31) del que se desprende, que los sumariados presuntamente vulneraron los derechos y garantías establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución, de los procesados Domingo Zambrano Muñoz y Marino Zambrano Barreiro, al emitir una sentencia el 28 de mayo de 2015 dentro de la Acción de Habeas Corpus No. 09133-205-00064, sin considerar el principio de favorabilidad establecido en la Constitución. Revisada la documentación que obra del presente cuaderno procesal, consta: 1º.) el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 002-18-PJO-CC emitida el 20 de junio de 2018 dentro del caso No. 0260-15-JH (fs. 1vta.-15vta.), en su parte pertinente resuelve dejar sin efecto la sentencia de 28 de mayo de 2015 dictada por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; disponen la libertad de los procesados Domingo Zambrano Muñoz y Marino Zambrano Barreiro; y, declaran vulnerados los derechos constitucionales de los mismos; además como medida de investigación, establecer presuntas responsabilidades por la vulneración de los derechos; 2º.) Efectivamente, los sumariados mediante sentencia emitida el 28 de mayo de 2015 (fs. 74-75vta.) dentro la mencionada Acción de Habeas Corpus, niegan el recurso de habeas corpus interpuesto por el Ab. Patricio Cobos Cobos, Defensor Público en representación de los procesados: Domingo Zambrano Muñoz y Marino Zambrano Barreiro y dejan en claro, que estos, ya habían presentado una solicitud de aplicación del principio de favorabilidad establecido en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal ante el Juez de Garantías Penitenciarias correspondiente en forma conjunta, cuando lo correcto era hacerlo en forma individual, conforme lo establece en los numerales 1 y 2 del artículo 692 del Código Orgánico Integral Penal; y, en la misma sentencia hacen énfasis al pronunciamiento del mencionado juez e indican: 'Por otra parte, el Juez Competente de Garantías Penitenciarias mediante auto de fecha 2 de marzo de 2015 a las 17h32 (fojas 151 del proceso penal), atiende la petición de aplicación del principio de favorabilidad con las argumentaciones anteriormente expuestas, y en lo principal deja a salvo el derecho de cada uno de los procesados para ejercer las acciones pertinentes en su beneficio pero en la forma que prescribe la ley de la materia, esto es lo dispuesto en los artículos que van del 692 al 699 del Código Orgánico Integral Penal, ya invocado. Así mismo del proceso penal se advierte que la petición de aplicación del principio de favorabilidad al no haber sido concedido, ni negada por el contrario de acuerdo con el art. (sic) 670 del COIP, en la especie se observa que no se ha agotado el trámite existiendo el derecho de los privados de libertad de interponer los recursos que concede el precitado artículo...'.

En consideración a lo expuesto en líneas anteriores, el principio de independencia tanto externa como interna de la que gozan los funcionarios judiciales, consagrada en numeral 01 del artículo 168 de la Constitución, como en lo que establecen los artículos 8 y 123 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que toda providencia judicial dictada dentro de los juicios, cualquiera sea su naturaleza, sólo pueden ser revisadas a través de los mecanismos de impugnación ordinarios y extraordinarios, establecidos en la ley. Dicha norma también establece que ninguna autoridad pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrán interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias; y, estando el Consejo de la Judicatura impedido de pronunciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece que no se admitirá a trámite la queja o la denuncia si en ella se impugnare criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos netamente jurisdiccionales; el suscrito Director Provincial no puede pronunciarse sobre la decisión de los sumariados dentro de la Acción de Habeas Corpus No. 09133-205-00064, al negar el recurso de habeas corpus presentado por el Ab. Patricio Cobos Cobos, Defensor Público en representación de los procesados: Domingo Zambrano Muñoz y

Marino Zambrano Barreiro, el mismo que fue revisado por la Corte Constitucional, en virtud de lo cual los mencionados ciudadanos, recuperaron su libertad. En virtud de las consideraciones expuestas y del principio de presunción de inocencia consagrado en el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República procede se ratifique el estado de inocencia de los sumariados'.

1. ***09001-2018-0254-I***

Investigados: *Abogados Félix Intriago, Luis Riofrío Terán, Laura González Avendaño, Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.*

Fecha de inicio: *El día 10 de septiembre de 2018, la investigación fue apertura da por la Coordinadora Provincial de Control Disciplinario de aquella época, Abg. Solange Zambrano.*

Hechos por los cuales se aperturó la investigación*: La investigación fue iniciada en virtud a lo decidido por la Corte Constitucional mediante sentencia No. 002-18-PJO-CC de fecha 20 de junio de 2018, referente al habeas corpus No. 09133-2015-00064, la cual en su parte pertinente dispuso lo siguiente:*

> *'(...) Como medida de investigación, se dispone al Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, que ordene al órgano correspondiente la investigación y establecimiento de responsabilidades según corresponda conforme a la ley, por las vulneraciones a los derechos de inviolabilidad de la vida, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de tránsito, al inobservares el principio constitucional de favorabilidad. En caso de verificarse la existencia de infracciones que merezcan ser sancionadas, se deberá proceder con dichas sanciones. El presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado deberá informar a esta Corte de manera documentada, dentro del plazo máximo de veinte días, el inicio de la ejecución de la medida, e informará mensualmente sobre los avances en su ejecución hasta su finalización'.*

Resultado de la investigación disciplinaria: *El 21 de septiembre de 2018, la coordinadora de aquella época, Abg. Solange Zambrano, emitió el informe motivado de investigación, por medio del cual sugirió el archivo de la investigación disciplinaria, en los siguientes términos:*

> *'Análisis del Caso: Que el artículo 233 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano señala: '...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos'. Por otro lado, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: 'El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos En el caso investigado es referente a las gestiones realizadas por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, compuesta por los doctores Laura Avendaño González, Luis Rio Frio Terán y el abogado Félix Intriago Loor, por sus actuaciones dentro del causa Nº 09133-2015-00064 por Habeas Corpus, en cumplimiento a los dispuesto por la Corte Constitucional, en base a las pruebas desarrolladas se ha logrado determinar que el abogado Félix Intriago Loor, es el único Juez en funciones de la referida Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, que al ser el referido Juez el único en funciones de la mencionada Sala se realizó la consulta a la Corte Constitucional, si era procedente que se hiciere de manera individual las respectivas disculpas en cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia parte de él, dando a conocer de dichas gestiones al Delegado Provincial en el ámbito administrativo,*

para que se autorice las publicaciones en la página institucional, indicándose que debe de establecerse cual (sic) el texto a publicar en la referida página web del Consejo de la Judicatura, desprendiéndose que se viene realizando las gestiones para el cumplimiento de lo ordenado por el órgano de control.

Tipificación de la presunta infracción disciplinaria; normas constitucionales, legales y reglamentarias supuestamente infringidas; y presuntos responsables de las referidas infracciones. De la revisión de los hechos investigados se determina que no existe actuación administrativa que deba ser tipificada en contra del abogado Félix Intriago Loor, único Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas en funciones que actuó en la causa Nº 09133-2015-00064. 7 RECOMENDACIÓN.- Por lo anteriormente expresado, atento a lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, el infrascrito Coordinador de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Guayas, recomienda el archivo de la presente investigación por lo expuesto en el numeral 4.4 de la misma".

Con memorando DP18-2023-0626-M de 16 de marzo de 2023, la Directora Provincial de Tungurahua puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

"(...)

En atención al Memorando circular-CJ-DG-2023-0445-MC, de fecha 17 de febrero del 2023, remitido por la Dra. Karina Patricia Tello Toral en su calidad de Directora General del Consejo de la Judicatura, que en su parte pertinente indica:

'...1. A las Direcciones Provinciales de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, remitir a este despacho los informes detallados y debidamente documentados del cumplimiento de la sentencia No. 002-18-PJO-CC, de 20 de junio de 2018...'

'...Las Direcciones Provinciales de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos y Dirección Provincial de Guayas en el ámbito Disciplinario, en el término de cuatro (4) días, remitirán a esta Dirección General los informes solicitados...'

Pongo en su conocimiento los Memorandos DP18-UPGP-2023-0062-M, DP18-CPCD-2023-0063-M y DP18-UPCS-2023-0007-M; quienes indican lo realizado por parte de esta Dirección Provincial en cuanto a lo solicitado por la Dirección General. (...)".

En el memorando DP18-UPCS-2023-0007-M de 24 de febrero de 2023, el Analista Provincial de Comunicación Social 2 de la Dirección Provincial de Tungurahua, informó:

"(...) En relación de lo manifestado me permito informar que posterior a la búsqueda en correo electrónico, no se encontró la difusión respectiva de la SENTENCIA No. 002-18-PJO- CC, de 20 de junio de 2018 y no es posible verificar del cumplimiento con los coordinadores de Unidades Judiciales de ese entonces, ya que no prestan sus servicios a la institución conforme a la Resolución Nº 071-2020 'Optimizar el talento humano del Consejo de la Judicatura y suprimir los puestos de coordinador de Unidad Judicial 1 y 2 y de coordinador general de operaciones de Complejo Judicial'.

Con fecha 24 de febrero de 2023 a las 10:30 se procedió con la difusión respectiva a todos los

servidores judiciales de la provincia. Adjunto Anexo".

Con memorando DP23-2023-0555-M de 16 de marzo de 2023, el Secretario Provincial de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

"(...)

En atención al Memorando circular-CJ-DG-2023-0543-MC TR: CJ-EXT-2023-01974 suscrito por su autoridad, pongo en su conocimiento el Memorando-DP23-UPAJ-2023-0013-M TR: CJ-EXT-2023-01974, suscrito electrónicamente por el Abg. Ingrid Evelyn Encarnación Merchán, Coordinadora (E) Provincial de Asesoría Jurídica, que en lo principal informa:

'me permito informar que el día 25 de julio de 2018 las 17h30, la coordinación Provincial de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, remitió mediante correo electrónico a todos los Usuarios_SantoDomingo, (Usuarios del CJ); en el que en su parte pertinente indica:

'...Dando atención a Oficio No. 3957-CCE-SG-NOT-2018, remitido por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General, mediante el cual pone en conocimiento la Sentencia Nro. 002-18-PJO-CC de 20 de junio de 2018, emitida dentro de la jurisprudencia vinculante Nro. 0260-15-JH, referente a la acción de Habeas Corpus Nro. 09133-2015-00064, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia...'.

En tal razón adjunto al presente sírvase encontrar el documento de constancia con el cumplimiento de dicha sentencia'.

En este contexto, considerando su contenido, corro traslado del mismo para su revisión y trámite respectivo. Sin otro particular, agradezco su valiosa atención y a la vez hago extensivas mis muestras de alta consideración y estima.

(...)".

Asimismo, mediante correo electrónico de 06 de abril de 2023, la Dirección Provincial de Galápagos puso en conocimiento de esta Dirección lo siguiente:

"(...)

De conformidad a la conversación mantenida con usted tengo a bien informar lo siguiente:

Mediante Memorando circular-CJ-DG-2023-0445-MC TR: CJ-EXT-2023-01974 de fecha viernes 17 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Karina Patricia Tello Toral en su calidad de Directora General, en el cual remite el AUTO DE PLENO de 25 de enero de 2023, emitida dentro de la Declaratoria de Inaplicabilidad Nro. 0260-15-JH, en el cual manifiesta:

'(...) Mediante oficio No. CC-SG-2023-336 de 10 de febrero de 2023, la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador puso en conocimiento del Consejo de la Judicatura lo siguiente:

*3.- **Declarar que la medida de la difusión de la sentencia a los jueces de** las provincias de Cañar, Loja, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas y **Galápagos** por parte de Consejo de la Judicatura fue cumplida parcialmente y por lo tanto se encuentra en proceso de cumplimiento.*

Firmado por DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ
C=EC
L=QUITO

En consecuencia, el Consejo de la Judicatura deberá presentar en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación del presente auto (...)

En tal sentido tengo a bien comunicar a usted lo siguiente:

Mediante Memorando-DP20-2018-0713-M TR: CJ-EXT-2018-12073 de fecha 28 de agosto de 2018, el Dr. Oscar Alcívar Cortes Casierra, Delegado Provincial de la Dirección Provincial de Galápagos remite el cumplimiento de la Difusión de la sentencia No. 002-2018-PJO-CC al Dr. Luis Fernando Avila Linzán.

El Ab. Edgar Daniel Rodas Segarra, Analista Provincial de Gestión Procesal 2 realiza la respectiva difusión de la sentencia No. 002-18-PJO-CC- mediante correo electrónico institucional a las siguientes personas: Dra. Alexandra Arroyo Leon; Dr. Ramon Abad Gallardo; Dr. Milton Bojorque Bojorque.

*Por lo que adjunto el cumplimiento de **difusión** por parte de la Dirección Provincial de Galápagos, el cual se realizó mediante correo electrónico institucional, además del memorando mediante el cual se notifica el cumplimiento de difusión.*

Es decir cumplimiento de socialización/difusión de la sentencia si hubo por parte de la Dirección Provincial de Galápagos.

(...)".

Sobre la base de lo expuesto, pongo en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador los memorandos DP03-2023-0534-M, DP11-2023-0601-M, DP09-CD-DPCD-2023-0429-M, DP18-2023-0626-M, DP23-2023-0555-M y correo electrónico de 06 de abril de 2023, con sus respectivos anexos, mediante los cuales se informa de las acciones ejecutadas por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la sentencia **emitida dentro de la Declaratoria de Inaplicabilidad Nro. 0260-15-JH.**

Atentamente,

DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ

Firmado digitalmente por DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 12 ABR. 2023
a las 16:06
Por
Anexos
FIRMA RESPONSABLE

Elaborado por:Sr.Erick Josue Vallejo Rojas
Revisado por:Abg. Gonzalo Rene Argoti Cevallos

Verbatim
CD-R
700 MB
52x Velocidad Velocidade
80 min
COMPACT
disc
Recordable